AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUM. 5 DE MELILLA

CAROLINA GARCIA CANO, Procuradora de los Tribunales y de D. SELLAM EL FOUNTI MIMOUN y AHMIDOU EL FOUNTI ELOUAZGHARIU, investigados en las presentes diligencias previas, ante el JUZGADO comparezco y como mejor proceda, DIGO:

Que me ha sido notificada la providencia de cuatro de mayo de 2016 en la que, entre otros extremos, se ordena me sea notificada la providencia de 14 de mayo de 2016.

Esta providencia interesa informen las partes a los efectos previstos en el art. 324 Lecrim reformado por la Ley 41/2015.

Esta parte interesa negativamente la declaración de instrucción compleja al no darse en este asunto las circunstancias previstas en el citado precepto. Es decir:

- 1.- No existen circunstancias sobrevenidas a la investigación.
- 2.- No concurren de forma sobrevenida ninguna de las circunstancias previstas en el punto 2 del art. 324 Lecrim., que son:
- a) La de recaer la investigación sobre grupos u organizaciones criminales.
- b) Tenga la investigación por objeto numerosos hechos punibles.
- c) Involucre a gran cantidad de investigados o víctimas.
- d) Exija la realización de pericias o de colaboraciones recabadas por el Organo judicial que impliquen el examen de abundante documentación

o complicados análisis. Cualquier análisis de documentación han tenido las partes un tiempo de tres años, que es lo que dura esta instrucción, para pedirla, y no ahora mediante la petición de declaración de instrucción compleja.

- e) No exista la necesidad de realizar actuaciones en el extranjero.
- f) No se precisa la revisión de la gestión de personas jurídico-privadas o jurídico-públicas.
- g) No se trata de delito de terrorismo.

Por lo que

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por emitidas las anteriores alegaciones en el sentido negativo de que se declare instrucción compleja de este asunto a los efectos previstos en el art. 324 Lecrim reformado por la Ley 41/2015, y tenga por cumplimentado el informe requerido.

En Melilla, a 12 de mayo de 2016.